

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21068 *RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Fernández Marcos.*

Excmos Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 10 de junio de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.002, promovido por don Armando Fernández Marcos, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Fernández Marcos contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar en el fondo del asunto.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

21069 *RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eduardo Alonso García Pimentel.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de mayo de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.777, promovido por don Eduardo Alonso García Pimentel contra el Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, opuesta por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Alonso García Pimentel contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, y la desestimación presunta del recurso de reposición, a que estas actuaciones se contraen; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

21070 *RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Bach Cuchillo.*

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de mayo de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.807, promovido por don José Ignacio Bach Cuchillo, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, aceptando el motivo aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Bach Cuchillo contra el Real Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de

diciembre, en el particular de su artículo segundo; y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

21071 *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de «Philip Morris España, S. A.», y «Philip Morris Ibérica, S. A.», a través de la absorción de ésta, que quedará disuelta, por la primera Sociedad citada,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresa, y demás normas de aplicación en la materia, y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Philip Morris Ibérica, S. A.» por «Philip Morris España, S. A.» mediante la absorción de la primera Sociedad por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente, y ampliación del capital social de «Philip Morris España, S. A.» en la cuantía de 100 millones de pesetas, con una prima de emisión de 12.378.348 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida («Philip Morris Ibérica, Sociedad Anónima») a la Entidad absorbente («Philip Morris España, S. A.»).

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como para los actos y contrato derivados directamente de la misma y escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo seis, apartado dos, de la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo o en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

21072 *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusio-